



RESOLUCIÓN N° 38
Neiva, 31 de mayo de 2022

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo contenido en la Resolución 14015 del 25 de mayo de 2022, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito del trámite de renovación del Registro Único de Proponentes de la señora CARMELA MARTINEZ SUÁREZ, identificada con el número de cédula 40.760.584 y número RUP 4832, radicada bajo el número 736932, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El 07 de abril de 2022, se radicó virtualmente la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes de la persona natural CARMELA MARTÍNEZ SUÁREZ, la cual tras ser objeto de verificación documental por parte de esta Cámara de Comercio, fue devuelta el pasado 23 de abril, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, so pena de entender que el mismo ha desistido de la misma, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

SEGUNDO: El usuario el día 23 de mayo del año en curso, la usuaria radicó solicitud de prórroga por un mes más, la cual no fue radicada internamente en su momento por esta entidad y como consecuencia de ello, el Sistema Integrado de Información S.I.I., generó automáticamente la Resolución No. 14015 del 25 de mayo de 2022.

TERCERO: Para la fecha de la devolución del trámite, no había sido expedida la Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022, de la Superintendencia de Sociedades, por lo que se le informó sobre la posibilidad de solicitar la prórroga establecida en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en efecto ocurrió. En consecuencia, es deber de esta entidad cameral revocar este acto administrativo bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Que la señora CARMELA MARTINEZ SUAREZ identificado con C.C 40.760.584, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo 14015

www.cchuila.org

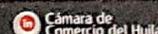
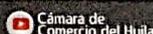
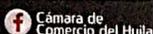
NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org





del 25 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de renovación de su RUP.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 2 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

TERCERO: Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral tercero del referido artículo, ya que la Resolución No. 14015 del 25 de mayo de 2022, se generó debido a que la solicitud de prórroga presentada por el usuario oportunamente no fue aplicada en el Sistema Integrado de Información S.I.I.

Ahora bien, la consecuencia derivada de la expedición de la citada Resolución, es que una vez la misma quede en firme, ello causará la cesación de efectos jurídicos del Registro Único de Proponentes del proponente; lo que implica la pérdida de la oportunidad de renovar tal registro, lo que daría lugar a que la sociedad mencionada tuviese que realizar una nueva solicitud de inscripción.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de Comercio del Huila

[Handwritten signature]



CUARTO: Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado por la señora CARMELA MARTÍNEZ SUÁREZ, solicitante del registro de la renovación del RUP.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo No. 14015 del 25 de mayo de 2022, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito y el archivo del trámite No. 736932 correspondiente a la solicitud de renovación del Registro único de Proponentes de la señora CARMELA MARTINEZ SUAREZ con C.C. No. 40.760.584.

SEGUNDO: Aplicar en el Sistema Integrado de Información S.I.I, la prórroga del trámite 736932, para que pueda reingresar su solicitud en el término concedido, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora CARMELA MARTINEZ SUAREZ identificada con C.C. No. 40.760.584.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica.

Proyectó: Ana María Perilla Naranjo

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25